



“F U E R Z A M I N E R A”

SINDICATO CERRO VERDE

Decreto Sub Directoral N° 3034-2010-GRA-GRTPE-SDRG

Resolución Sub Directoral N° 184-94-SDRGP-Areq. 30-09-94

AUTO DIRECTORAL 034-2011-GRA-GRTPE-DPSC

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada en el escrito con Registro de Trámite Documentario N° 39260, en consecuencia, notificarse al Sindicato Cerro Verde y a la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., para que en el lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de día siguiente de quedar consentido o ejecutoriado el presente pronunciamiento, promuevan reuniones en trato directo y otras formas de solución pacífica del conflicto; de fracasar éstas, la autoridad competente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa procederá a resolver en forma definitiva el conflicto colectivo.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 132-2011-GRA-GRTPE

Confirmar el AUTO DIRECTORAL N° 034-2011-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 26 de septiembre del 2011, quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento, conforme a los considerandos de la presente resolución.

AUTO DIRECTORAL GENERAL N° 014-2011-MTPE/2/14

Declarar **infundada** la solicitud de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A sobre designación de árbitros para el Sindicato Cerro Verde.

DECRETO DIRECTORAL N° 122-2011-GRA-GRTPE-DPSC

Notificarse al Sindicato y a la Empresa para que presenten a este Despacho sus correspondientes propuestas finales, por escrito, en forma de proyecto de convención colectiva y con copia para la otra parte. Dicho requerimiento deberá ser cumplido por las partes dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente de notificado con el presente mandato.